



Documento de conclusiones del Primer Conversatorio OGP - “Excepción sobre datos personales y datos sensibles” - Ley 104 CABA

El jueves 16 de septiembre de 2021 se llevó adelante la primera actividad de la Mesa de Articulación y Coordinación sobre Acceso a la Información Pública y Transparencia de los Tres Poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP). Este Conversatorio presentó una oportunidad innovadora de diálogo entre los tres Poderes de la CABA, representantes de sociedad civil y la academia sobre la excepción del artículo 6 inciso a de la Ley N° 104. Se puede acceder al video del conversatorio haciendo click [aquí](#).

Este documento está dividido en tres secciones. En la primera, compartimos las conclusiones arribadas en este primer Conversatorio. En la segunda, resumimos las exposiciones de los/las invitados/as. En la tercera, resumimos la segunda parte del Conversatorio donde se abrió un espacio de intercambio a los más de 50 participantes de sociedad civil, academia y gobierno, quienes hicieron consultas a las/los expositores, contaron sobre sus experiencias con el sistema de la Ley 104 y la aplicación de la excepción, y brindaron propuestas para mejorar el sistema.

A. CONCLUSIONES

- **Estándar de publicidad mayor sobre funcionarios/as públicos/as o personas públicamente expuestas:** quienes ejercen funciones públicas y las personas públicamente expuestas están más expuestas al escrutinio de la ciudadanía.
- **Divulgación de información de la salud del presidente:** hubo miradas contrapuestas con relación a la existencia del interés público sobre la divulgación de información referida a la salud del presidente.
- **Remuneración de funcionarios/as públicos/as:** la remuneración bruta de los/las funcionarios/as públicos/as no es un dato sensible.
- **Publicidad de distribución y uso de recursos públicos:** se debe publicar la información referida a la distribución y uso de los recursos públicos.
- **Exigencias de publicidad sobre todas las personas que reciban fondos públicos:** todas las personas físicas o jurídicas que reciban presupuesto público deberían estar alcanzadas por las mismas exigencias de publicidad que alcanzan a los funcionarios públicos.

- **Secreto fiscal:** el secreto fiscal no se aplica cuando el interés público en conocer la información es superior.

- **Datos identificables:** uno de los mayores problemas que enfrentamos ante la cantidad de información existente en internet es publicar datos que hagan a la persona identificable.

- **Criterios de orientación a sujetos obligados:** se podrían establecer criterios de orientación a los sujetos obligados sobre qué información es pública y qué información no deben publicar por ser datos sensibles. Resulta fundamental que desde el inicio de la producción de datos los sujetos obligados cuenten con estos criterios y sepan cuáles son los límites y responsabilidades a la hora de responder solicitudes de información.

- **Tests aplicables:** siempre se debe aplicar el test de proporcionalidad, específicamente el test del daño y el test del interés público y el de proporcionalidad. Por medio del test de interés público se analizan las existencias de razones de interés público suficientes para divulgar la información, y determina que los sujetos obligados son quienes deben probar el riesgo de daño que supone la divulgación de la información solicitada supera el interés público en su difusión.

- **Publicidad de expedientes judiciales:** la regla debería ser que los expedientes judiciales sean públicos, especialmente en el fuero administrativo, siempre y cuando no se publique información sensible o que pueda dar lugar a la identificación de alguna persona. En estos casos, deberían haber criterios estandarizados y homogéneos que determinen qué información se debe reservar para evitar que los jueces resuelvan de forma distinta en cada caso.

- **Ausencia del Órgano Garante del Poder Judicial de CABA:** el Poder Judicial aún no ha designado su Órgano Garante tal como encomienda el artículo 25 de la Ley N° 104. Sería deseable que se inicie el proceso previsto en el artículo 27 de la misma a la mayor brevedad.

- **Cultura de publicidad dentro del Poder Judicial:** se debe construir una conciencia colectiva dentro del poder judicial sobre el valor y la importancia de la transparencia activa, de los criterios de publicidad y de la producción de la información solicitada.

- **Reglamento General de Protección de Datos de Europa (RGPD):** posee criterios de los cuales las autoridades argentinas se pueden nutrir.

- **Trabajo coordinado:** resulta fundamental trabajar coordinadamente entre los solicitantes, sujetos obligados, Autoridades de Aplicación y Órganos Garantes para llegar a dar respuesta a la solicitud de información.

- **Pedidos de informe al ejecutivo por legisladores:** se debería pensar la relación entre el sistema previsto por el artículo 83 de la Constitución de la Ciudad y el sistema previsto por la Ley 104.

B. EXPOSICIONES DE INVITADOS/AS

I. Exposición de Marina San Martín Reboloso: Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comenzó explicando que en México tienen la posibilidad de hacer **criterios de orientación a los sujetos obligados** sobre qué información pueden o no brindar. Al resolver casos toman en cuenta las pruebas de interés y de necesidad que prevé la ley. Mencionó un caso que versaba sobre el **secreto fiscal** de particulares, la cual se reservaba cuando no tenía interés público. Este criterio ahora cambió.

Planteó la discusión sobre los **datos sensibles en temas de salud**: la salud del presidente, por ejemplo. ¿Hay verdadero interés público que justifique su divulgación? No hubo casos en CDMX aún sobre temas de salud -COVID- de personas de la administración pública. Marina aclara que la Corte ha establecido que los servidores públicos tienen menos protección de datos pero no pierden la de sus datos personales.

II. Exposición de Marcelo Lopez Alfonsín: Juez de Cámara en el Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones del Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Comienza aclarando que está de acuerdo con el levantamiento del secreto fiscal y en desacuerdo con el levantamiento de secreto en relación a temas de salud mencionados por Marina San Martín.

Comenta que le tocó resolver como Juez de 1º instancia el caso "[Galante Eduardo Jesús c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ amparo por mora](#)", presentado en virtud del art. 14 de la Constitución y por artículo 8 de la Ley 104. El caso versó sobre las pautas publicitarias en procesos electorales del gobierno. Galante pedía: cuáles fueron los 10 medios de comunicación masiva que recibieron mayor cantidad de publicidad oficial de enero del 2014 al 31 de octubre del 2014; cuál fue el monto de facturación del gobierno a cada uno de ellos; cuáles son los medios del interior del país, exceptuando el gran buenos aires, que recibieron publicidad oficial del gobierno de la ciudad en 2014, y detalle del listado de facturación de cada uno de los medios. En la solicitud 104 le contestaron que toda la información se encontraba en la web.

Marcelo comenta que eso le parecía insuficiente, por lo que solicitó al gobierno que se le explique de forma detallada cómo un ciudadano común puede llegar a esa información. Frente al silencio del gobierno, se lo condenó a que en un plazo breve satisfaga el pedido del ciudadano y que, a su vez, dé a conocer públicamente la información a los medios de prensa. Posteriormente, el gobierno apeló diciendo que eso era un dato sensible y que sólo tenía que darla al solicitante, no hacerla pública. La Cámara de Apelaciones confirmó la sentencia y el gobierno presentó un recurso de inconstitucionalidad, pero no le dieron lugar al recurso.

Por último, Marcelo aclara que **la regla debería ser que los expedientes judiciales sean públicos y que puedan ser revisados por cualquier persona. La excepción debería ser decidida judicialmente por el juez cuando haya algún dato sensible.** Considera que esto es una opinión minoritaria.

III. Exposición de Clara Inés Lucarella: Representante del Área de Fortalecimiento de Instituciones Democráticas de la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia -ACIJ.

Menciona un caso donde se solicitó información referida a las cuestiones que la Ley 572 indica que se debe publicar de forma proactiva. Al responder la solicitud, el Secretario de Justicia y Seguridad no brindó la información referida a la remuneración bruta de los empleados de planta permanente y transitoria de la policía de la ciudad, argumentando que era información sensible y que exponer la nómina completa de los agentes conlleva un riesgo potencial que podría afectar la esfera personal de los integrantes del cuerpo policial. Por otro lado, la Procuración General de la Ciudad argumentó que los datos personales de quienes prestan servicios en la policía de la CABA no pueden ser entregados, que únicamente se tiene que brindar información respecto a lo que establece el artículo 18, inc. b) de la Ley 104, y que si se quisiera obtener la información sobre la remuneración se debía indicar la finalidad del pedido, de conformidad con la Ley de Datos Personales.

Al reclamar ante el OGDAl, ACIJ argumentó que las excepciones tienen alcance limitado, que no se hace referencia a por qué la divulgación de la información afectaría la privacidad y la seguridad pública, y que la remuneración bruta mensual no es un dato sensible ni tiene potencialidad de que genere trato discriminatorio. El OGDAl les dió la razón y ordenó la entrega de la información ([51/OGDAI/2020](#)).

Concluye exponiendo algunas cuestiones a considerar. En primer lugar, que **la remuneración bruta no es un dato sensible**, por lo que serviría para futuras solicitudes de informa-

ción. En segundo lugar, que quienes ejercen funciones públicas están más expuestos al escrutinio de la ciudadanía. En tercer lugar, que se debe publicar información sobre la distribución y el uso de recursos públicos, de conformidad con el fallo CIPPEC. En cuarto lugar, que se debe efectuar un efectivo control social vinculado a las declaraciones juradas y a la evaluación patrimonial que deben poder ser controladas por la ciudadanía.

IV. Exposición de Javier Raimo: titular a cargo del Observatorio de Derechos en Internet del Centro de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Javier se refiere a la definición de datos sensibles que establece la ley de CABA, la cual difiere en su último apartado con la definición que aporta la ley nacional. Esta definición considera que también es dato sensible toda aquella información que pueda generar discriminación al titular del dato. Su opinión es que esto podría violar el principio de legalidad porque es muy abarcativo y amplía el espectro de sensibilidad de los datos, por lo que a veces la interpretación puede variar y restringir el acceso a la información.

Está de acuerdo con la decisión arribada por el OGDAl con respecto al caso expresado por el ACIJ. Considera que la remuneración del personal policial no es un dato sensible.

Se refiere también a lo expuesto por Marcelo sobre la publicidad de las decisiones judiciales. Está de acuerdo en que tendrían que ser publicados siempre y cuando la información sensible no sea brindada.

Luego trae a colación el caso de la publicación del **listado de personas vacunadas** y cómo esto podría afectar datos sensibles, lo cual [fue tratado por la AAIP junto con la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales](#). Considera, al igual que la decisión arribada por estos organismos, que no se debe publicar el listado de personas vacunadas al menos que se refiera al personal estratégico, porque para este grupo se tiene en cuenta que las vacunas son un recurso escaso y ellos tienen prioridad frente al resto de la sociedad por el rol que cumplen, no por cuestiones de salud. En esta decisión, se expresa que se debe tener en cuenta la utilización de fondos públicos para determinar cuándo la información es de interés público, pero esto es un punto del cual Javier expresa que no está del todo de acuerdo.

V. Exposición de Carlos Más Vélez: Presidente del Centro de Planificación Estratégica del Consejo de la Magistratura.

Primero comienza haciendo una breve descripción del nivel de implementación que tiene la Ley 104 en el poder judicial. Explica que el poder judicial tiene un poder institucional particular y que en mesas de trabajo dentro del PJ se concluyó que tendría que haber una autoridad de aplicación de esta ley por cada uno de los 5 organismos que lo componen. A la fecha, **el poder judicial no cuenta con órgano garante, por lo que es una deuda significativa del poder judicial.**

Coincide con lo expresado por Marcelo, especialmente en tribunales administrativos que la regla tendría que ser la publicidad. Por otro lado, considera que **hay que construir una conciencia colectiva dentro del poder judicial sobre el valor y la importancia de la transparencia activa, de los criterios de publicidad y de la producción de la información solicitada.**

VI. Exposición de Paula Rómulo: Titular de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Explica que siempre hay tensión entre el acceso a la información pública y los datos personales, por lo que es importante que haya una nivelación entre estas dos cuestiones. Paula trae a colación el [Reglamento General de Protección de Datos de Europa \(RGPD\)](#), el cual establece más criterios e interpretaciones que pueden tomarse como guía. También menciona la resolución 48/2018 de la AAIP que establece criterios sobre AIP y datos personales, uno de los cuales establece que los funcionarios públicos tienen menor expectativa de privacidad.

Coincide con lo expresado por Marcelo, en particular sobre que es el juez quien tendría que establecer que hay información que es sensible y que esa debe resguardarse. Aclara que **la legislación vigente ya establece ciertas opciones como la disociación de datos, la anonimización de datos o las tachaduras**, pero que las tachaduras a veces afectan el fondo de la información si hay muchos datos sensibles en el documento, habiendo otros métodos más eficaces para el resguardo de los datos de carácter personal sensibles.

Considera que **se deben desarrollar criterios específicos y comunes para establecer buenas prácticas** que permitan el acceso a la información pública sin afectar los datos de carácter personal sensibles en los términos de la ley de protección de datos personales.

IV. Exposición de María Gracia Andía: Titular del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información.

Comenta sobre los casos recibidos por el OGDAI del PE que versaron sobre la excepción de datos personales y sensibles. Comparte que aproximadamente el 50% de los reclamos en donde se menciona una excepción fueron sobre datos personales y sensibles, de allí radica la importancia de conversar sobre este punto.

Menciona cuáles son los [criterios arribados por el órgano](#) al resolver casos de este estilo. Estos son: que la excepción no aplica a simples datos personales que no están especialmente protegidos; que los funcionarios/os públicas/os o personas públicamente expuestas tienen estándar de publicidad mayor; que se debe realizar el test del interés público y analizar la existencias de razones de interés público suficientes para divulgar, y que los sujetos obligados son quienes deben probar que el riesgo de daño que supone la divulgación de la información solicitada supera el interés público en su difusión; y, por último, que la cesión de datos colectivos de personas particulares de bancos de datos públicos hacia bancos de datos privados deberá ser autorizada por la Dirección de Protección de Datos Personales de la Defensoría del Pueblo, y que en este caso se le pidió un dictamen al Centro de Protección de Datos.

Trae a colación el caso de ACIJ ([51/OGDAI/2020](#)) por su importancia tanto por la argumentación como por el trabajo en conjunto con ACIJ, el OGDAI como órgano garante, la autoridad de aplicación y los sujetos obligados para llegar a dar respuesta a la solicitud.

Otro caso que mencionó ([94/OGDAI/2019](#)) versó sobre una solicitud en donde pedían, entre otras cosas, dominios de vehículos de particulares Pero no se entregó esta información porque un vehículo se encuentra comprendido dentro del patrimonio y que esto comprende la esfera privada de una persona particular, por lo que es información que debe ser resguardada.

Mencionó otros dos casos que pueden ser contrastados porque versaron sobre solicitudes que pedían el descargo en un legajo administrativo. En uno ([132/OGDAI/2019](#)) se pedía el descargo hecho por una empresa y se ordenó la entrega de la información porque el CPDP expresó que al ser persona jurídica, no existía tal vulneración de datos sensibles, y además porque el sujeto obligado no demostró el daño que ocasionaría su entrega. En el otro ([144/OGDAI/2019](#)) caso se pedía el descargo efectuado por el propietario de un departamento, y en este caso se rechazó el reclamo porque el CPDP consideró como dato sensible las faltas administrativas respecto de personas físicas porque puede haber una potencial vulneración a la intimidad o intromisión de los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Concluye exponiendo que con este panorama se puede ver que es una excepción muy alegada que a veces prospera y a veces no, y que por estos motivos resulta importante hacer un conversatorio sobre esta excepción.

C. ESPACIO DE INTERCAMBIO

- Celeste Box consulta a Paula Rómulo sobre la **normativa europea** en este tema y pregunta sobre su impacto en una normativa a nivel nacional. También le consulta sobre las debilidades y limitaciones en la **anonimización**.

Paula contesta que a nivel regional el reglamento europeo tuvo un impacto muy importante, ya que hay países latinoamericanos que están adaptando su normativa a este reglamento. En Argentina se hizo un trabajo a través de Justicia 2020 abierto y participativo a toda la comunidad en la construcción de una reforma de la Ley 25326 de Protección de Datos Personales, en donde se receptaron muchas disposiciones del reglamento europeo. Comenta que ese proyecto de reforma de ley perdió estado parlamentario pero hay otros proyectos actualmente. También hace referencia a una reforma de la ley de la ciudad en función de las cuestiones planteadas por el reglamento europeo. Comenta que Argentina es parte del [Convenio 108 +](#) y allí hay criterios importantes.

Con respecto a las debilidades de la anonimización, menciona el sistema de Kanonización (K-anonymity) que permite minimizar el riesgo de la reversibilidad, es decir que esos datos puedan ser abiertos. Comenta que desde el diseño y construcción del sistema en donde se habilitan los datos ya tienen que estar establecidos los criterios. Así desde la creación se tiene en cuenta las cuestiones de datos personales.

Aclara que uno de los mayores problemas es publicar datos que hagan a la persona identificable, ya que al haber tanta información en internet si se publica algún dato de la persona se la puede llegar a identificar.

Javier Raimo interviene y aclara que la agencia nacional de a poco publica dictámenes sobre análisis de riesgo o impactos, o recomendaciones como designar delegados de datos, que es una figura del reglamento, en la administración pública.

- Fernanda Araujo le consulta a Marina sobre qué había cambiado el nivel de seguridad con respecto al **criterio de confidencialidad y el criterio de reserva sobre datos fiscales**, y cuáles serían esas diferencias.

Marina contesta que antes de que si hiciera una ley general, el secreto fiscal se catalogaba como información reservada, y la información reservada tenía tiempo de 12 años de resguardo del secreto. Luego se cambió para que sea confidencial, es decir, asociada a la persona, quitando a los sujetos públicos que son quienes pagan impuestos.

Fernanda aclara que es un criterio similar al nuestro con respecto a la publicidad de la información de quienes reciben subsidios o fondos públicos. Esto es discutido en la región porque no todos comparten este mismo criterio cuando personas vulnerables reciben fondos públicos.

- Fernanda consultó a Marcelo sobre la **publicidad de causas en casos de corrupción o de utilización de fondos públicos**.

Marcelo aclara que la cuestión de publicidad de los expedientes debiera ser en todos los casos, no solo para la cuestiones de corrupción, salvo en las cuestiones que el juez considere que cabe alguna excepción en el marco de un proceso.

Por otro lado, trae a colación las distracciones que expresa el poder judicial para no decir las cosas claras.

Finaliza diciendo que quienes ejercen funciones públicas están sujetos al escrutinio público constantemente.

- Fernanda consultó a María si han habido **pedidos de informe de auditoría interna** al GCBA, en particular a las fuerzas de seguridad.

María contesta que en términos de auditoría no tuvieron reclamos referidos a las fuerzas de seguridad, pero que sí tuvieron un reclamo donde se pedía información que en ese momento era parte de un proceso de auditoría. Se resolvió haciendo una interpretación armónica diciendo que si bien la información era pública, mientras estuviera siendo parte de ese proceso de auditoría, el cual presenta restricciones, no era posible entregar la información ([179/OGDAI/2019](#)).

Aclara que esta excepción suele ser utilizada por el Ministerio de Seguridad y por la policía, pero cree que se han logrado grandes pasos, como por ejemplo con el caso de ACIJ.

Sol Díaz Ortiz aclara que las cuestiones referidas a la policía tendrían que ser un tema en

sí mismo de conversación por todas las excepciones que son alegadas. Aclara que muchos miedos y desconocimientos de la norma se han ido trabajando pero que aún hay cosas por hacer.

- Julian Morinigo comenta que suscribe a todas las cosas que comentó Marcelo Lopez Alfonsín y al caso mencionado por Marina sobre el secreto fiscal. Comenta que una de las trabas de la población es el acceso a los expedientes judiciales virtuales. Considera que debería haber un acceso dinámico y claro al sistema de justicia para las personas que no son abogadas. Considera que es el sistema judicial el que debería determinar las interpretaciones de la ley. Menciona que se deberían hacer capacitaciones para los funcionarios públicos sobre las cargas que asumen.

- Noemí Sosa manifiesta una preocupación sobre la **publicidad de los expedientes referidos a seguridad social**, ya que se puede acceder a toda la información referida a los jubilados y no encuentra una solución para resguardar esa información.

Marcelo aclara que él se refiere más que nada al fuero contencioso administrativo donde una de las partes intervinientes es inevitablemente el Estado. En el caso de la justicia previsional considera que, si bien hay que tener otro grado de prudencia, no cambiaría el principio de publicidad del expediente. Este principio también obligaría a los jueces a evitar que los expedientes queden estancados.

Maria Gracia suma que la Ley 104 expresa que los expedientes son públicos. Menciona que el ejecutivo está más acostumbrado a entenderlo como un documento público.

Carlos Más Vélez considera que debería haber una modificación de la ley porque actualmente la publicidad sólo recae sobre las sentencias efectivas o equivalentes, no alcanza al resto de las actuaciones del expediente. Considera que deberían haber criterios estandarizados y homogéneos para evitar que los jueces resuelvan de forma distinta, estableciendo unos consideraciones excesivamente restrictivas y otros demasiadas permisivas.

Marcelo aclara que coincide con Carlos, que lo peor sería dejar a cargo de cada juez las decisiones individualmente.

- Marina Dragonetti consulta a Marina San Martín sobre la idea de **generar criterios o pautas comunes**, pregunta sobre si hay buenas prácticas disponibles sobre criterios para disociar datos o anonimizar datos dependiendo de si, por ejemplo, se

debe contestar una solicitud o publicar información de transparencia activa.

Marina San Martín expuso algunos criterios que ha dado la corte sobre acceso y datos. El propio INAI ha dado algunos, pero no sobre disociación.

Marina aclara que el poder judicial debe entregar información porque ellos potencian otros derechos al hacer justicia.

Comenta que hay una planilla de excel que indica qué campos se deben publicar y cuáles no. Esto establece un parámetro de qué es público y qué no.

Menciona un caso judicial en donde la corte decidió que la policía no tenía que dar información sobre su sueldo, específicamente sobre las facturas de las comidas, porque así sabrían dónde comen y eso pondría en peligro su seguridad.

- Marina Dragonetti pregunta a Javier sobre la interpretación de la ley 1845 y la definición de **fuentes de acceso público e irrestricto de las cuales no se requiere consentimiento**. La ley habla de repertorios públicos. Cómo se puede entender la idea de repertorios públicos y si condice con la información alcanzada por la ley 104, sobre todo pensando en el artículo 4.

Javier menciona que no tuvieron muchas consultas sobre los repertorios públicos, pero sí llegan consultas referidos a bases privadas, como informes crediticios, y sobre la posibilidad de obtener el consentimiento. La ley nacional establece que si bien esos datos no requieren el consentimiento para publicarse, existe el derecho de bloqueo, y que cuando uno toma conocimiento de eso puede solicitar el bloqueo instantáneo.

Los reclamos que han llegado se refieren a usos de correos electrónicos, más que nada por usos indebidos. El correo está dentro de este tipo de datos de los cuales no se requiere consentimiento pero hoy por hoy esto cambió.

- Julian Morinigo consulta sobre los **casos en donde no hay un solo organismo que posee la información**, si está centralizada esa información en algún lugar.

María Gracia responde que quien pregunta no tiene la carga de saber quién es el sujeto obligado que posee la información, entonces es responsabilidad de la administración enviarlo a quien se supone que tiene esa información. En los casos en que hay más de un

organismo que puedan contestar la respuesta, las autoridades las envían a todos los organismos que se supone que la puedan contestar.

Sol Díaz Ortiz aclara que un mismo pedido se puede enviar a varios organismos. Aclara que hay que capacitar en esta materia, especialmente si tenemos en cuenta los más de 600 sujetos obligados del poder ejecutivo. Existen capacitaciones sobre el tema porque resulta fundamental que el sujeto obligado sepa cuáles son los límites y responsabilidades a la hora de responder solicitudes de información.

-María Gracia trae como disparador una pregunta: en relación a la **sesión de bases de datos personales en custodia de la administración pública**, una de las preguntas que se plantea es sobre la entrega de base de datos personales y qué formalidades hay que tener en cuenta, si hay que tener o no el consentimiento.

Marina menciona que en México las bases se dan no asociadas. Sucedió un caso en donde no querían dar una base con información vehicular, pero se decidió que se debía dar quitando la información identificatoria de los dueños del auto.

-María Gracia menciona el **test de interés público, el test del daño y el test de proporcionalidad** en estas cuestiones.

Marcelo Lopez Alfonsin contesta que el test de proporcionalidad tiene que estar siempre porque es un mandato constitucional. No solo deben aplicarlo los jueces sino también los administradores.

María Gracia agrega que en el caso de ACIJ se aplicó el test de interés público para decidir que sí se debía entregar la remuneración de los policías.

Marina menciona un caso en donde se publicó un informe en el marco de una auditoría de una empresa privada. Sucedió que un programa social se contrataba a unas empresas privadas que concursaban para dar el beneficio. Siempre ganaban tres empresas, en donde los socios mayoritarios, la directora y la representante de esas tres empresas eran siempre las mismas personas que iban rotando el cargo. El informe publicado, en vez de anonimizar los datos de estas personas, contenía sus nombres. Las empresas denunciaron a la agencia nacional de datos alegando que había una violación de su información confidencial y que se estaba poniendo en duda su honor. Se defendió que sí se debía haber abierto porque había un comportamiento extraño, y se terminó decidiendo de esta forma.

- Inés Macagno menciona que el contexto político influye en mover o borrar los límites entre acceso a la información y datos personales. Pone como ejemplo las **herramientas que tienen los legisladores de solicitar informes por resolución**, no por ley 104, en donde muchas veces se hicieron preguntas al poder ejecutivo en donde entregaban información que tal vez en otro contexto se hubieran negado por ser datos personales, específicamente sobre datos personales de personas que fueron sancionadas por haber incumplido alguna norma. Le parece que es un punto interesante para que se trabaje dentro de las comisiones de la legislatura, incluso aunque no sea por ley 104.

Sol Díaz Ortiz menciona que muchas veces los legisladores cuando no pueden elaborar un pedido de informe utilizan la ley 104. Menciona que esto plantea un conflicto interesante para trabajar en su armonización.

Carlos Más Vélez menciona que todas las personas físicas o jurídicas que reciban presupuesto público deberían estar alcanzadas por las mismas exigencias de publicidad que alcanzan a los funcionarios públicos. Cree que se debe poner sobre la mesa que el sector privado que recibe fondos públicos deberían tener las mismas exigencias que los funcionarios públicos.

María Gracia menciona un reclamo que llegó al órgano en donde se solicitó información a una empresa privada que recibe fondos públicos sobre esos fondos, y la empresa no brindó la información por desconocimiento de la normativa. Una vez que intervino el órgano y se explicó la normativa vigente se entregó la información ([217/OGDAI/2019](#)).

Por otro lado, aclara que la información sobre las personas que ya fueron sancionadas por un incumplimiento debe entregarse por ser información pública.

- Brenda Eldrid menciona que el poder judicial es el sector más difícil de lograr que brinde información. Considera que hay que romper la tradición del poder judicial que es verticalista y arcaica, sobre todo porque es la última barrera que tiene la gente cuando todo lo demás falló. Menciona que debe haber un cambio cultural y que se debe capacitar a todos los miembros del poder judicial sobre acceso a la información, para evitar que siga siendo un lugar oscuro y cerrado. Sino no se va a lograr que la gente confíe en las personas que decidan sobre los derechos de los demás. Opina que la gente que accede al poder judicial es porque tiene problemas, y si el poder judicial no logra dar información solicitada no van a tener confianza de la

población.

María Gracia comenta que la mesa de tres poderes está armando capacitaciones para los funcionarios de los tres poderes lideradas por el poder legislativo.

- Julián Morinigo opina que no es lo mismo un pedido de informe que realiza un legislador que tiene electores detrás que lo apoyan que un pedido de informe de ley 104 que lo hace cualquier ciudadano. Considera que los legisladores pueden preguntar lo que quieran, pero a veces se mezclan las cuestiones partidarias con legislativas.